

**SMU S.A.****ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD****CONSTITUCION.**

La sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 22 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 1.968/2008. Un extracto de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 10.922 N° 7.323 del año 2008, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.007, el 8 de marzo de 2008.

**REFORMAS DE ESTATUTOS.**

La sociedad ha sido modificada por:

- a) Escritura Pública de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 2.869/2008. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 15 de abril de 2008 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 16.797, N° 11.393 del año 2008, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.039, el 17 de abril de 2008.
- b) Escritura Pública de fecha 20 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N° 5.859/2008. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 3 de junio de 2008 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 24.380, N° 16.719 del año 2008, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.079, el 5 de junio de 2008.
- c) Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 10.970/2008. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 7 de octubre de 2008 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 46.802, N° 32.260 del año 2008, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.184, el 10 de octubre de 2008.
- d) Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 15.654/2008. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 4 de febrero de 2009 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 6.181, N° 3.991 del año 2009, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.279, el 4 de febrero de 2009.
- e) Escritura Pública de fecha 30 de junio de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 7.067/2009. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 25 de agosto de 2009 en el Registro de Comercio del



Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 39.798, N° 27.425 del año 2009, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.444, el 24 de agosto de 2009.

f) Escritura Pública de fecha 9 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 2.573/2010. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 25 de marzo de 2010 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 14.731, N° 9.958 del año 2010, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.621, el 26 de marzo de 2010.

g) Escritura Pública de fecha 8 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 13.836/2010. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 29 de octubre de 2010 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 57.936, N° 40.315 del año 2010, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.802, el 5 de noviembre de 2010.

h) Escritura Pública de fecha 7 de enero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 195/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 17 de febrero de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 9.638, N° 7.339 del año 2011, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.892, el 22 de febrero de 2011.

i) Escritura Pública de fecha 3 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 6.408/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 16 de mayo de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 25.906, N° 19.579 del año 2011, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.961, el 16 de mayo de 2011.

j) Escritura Pública de fecha 21 de julio de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 8.507/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 28 de julio de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 42.735, N° 31.552 del año 2011, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.020, el 27 de julio de 2011.

k) Escritura Pública de fecha 17 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 11.168/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 21 de septiembre de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 55.034, N° 40.505 del año 2011, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.066, el 21 de septiembre de 2011.

l) Escritura Pública de fecha 29 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 11.655/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 6 de octubre de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 58.798, N° 43.192 del año 2011, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.079, el 6 de octubre de 2011.

- m) Escritura Pública de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 16.151/2011. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 16 de enero de 2012 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 4.234, N° 2.916 del año 2012, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.164, el 18 de enero de 2012.
- n) Escritura Pública de fecha 3 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 15072-12. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 21 de diciembre de 2012 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 91.525, N° 64.490 del año 2012, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.445, el 28 de diciembre de 2012.
- ñ) Escritura Pública de fecha 3 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 85-13. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 21 de enero de 2013 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 5.227, N° 3.684 del año 2013, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.467, el 24 de enero de 2013.
- o) Escritura Pública de fecha 8 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 11.792-13. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 5 de septiembre de 2013 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 69.533, N° 45.840 del año 2013, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.655, el 9 de septiembre de 2013.
- p) Escritura Pública de fecha 24 de Octubre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N°16.200-13. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 8 de noviembre de 2013 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 85.829, N° 56.307 del año 2013, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.707, el día 15 de noviembre de 2013.
- q) Escritura Pública de fecha 18 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 19.856-2013. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 9 de enero de 2014 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 1.932, N° 1.320 del año 2014, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.758, el día 16 de enero de 2014.
- r) Escritura Pública de fecha 27 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 20.499. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 15 de enero de 2014 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 3.660, N° 2.407 del año 2014, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.765, el día 24 de enero de 2014.
- s) Escritura Pública de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio N° 10.059. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 20 de junio de 2014 en el Registro de Comercio del Conservador de

Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 45.419, N° 28. 078del año 2014, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 40.765, el día 27 de junio de 2014.

t) Escritura Pública de fecha 8 de enero de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el repertorio N° 250-16. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 15 de enero de 2016 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 3.668, N° 2190 del año 2016, y se publicó en el Diario Oficial Edición N°41.363, el día 22 de enero de 2016.

u) Escritura Pública de fecha 23 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 8501-16. Un extracto de dicha modificación social se inscribió el 11 de abril de 2016 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fojas 25533, N° 14224 del año 2016, y se publicó en el Diario Oficial Edición N° 41.433, el día 15 de abril de 2016.

**TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE SMU S.A.**  
**(Aprobado en junta extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2016)**

**TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.**

**Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “SMU S.A.”.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país o en el extranjero.

**Artículo Tercero:** El objeto de la sociedad será: a) Efectuar inversiones por sí o por cuenta de terceros en bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, administrar esas inversiones y percibir sus frutos; b) Prestar servicios de gestión, organización y administración de empresas y asesorías en materias financieras, comerciales, económicas, organizacionales, tributarias, legales y de marketing, y c) La participación e inversión en todo tipo de sociedades, sea con fines especulativos o de otro orden.

**Artículo Cuarto:** La duración de la sociedad será indefinida.

**TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.**

**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad será la suma de 1.217.072.711.408 pesos, moneda de curso legal, dividido en 6.227.590.953 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal. El capital de la sociedad se suscribe y paga de la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes

**Artículo Sexto:** La sociedad no reconoce fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la sociedad.

**Artículo Séptimo:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o rol único tributario de cada accionista, si lo tuviera, la serie, si la hubiere, y el número de acciones de que sea titular; la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. En el Registro de Accionistas se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la Ley, al Reglamento de Sociedades Anónimas o a estos Estatutos.

**Artículo Octavo:** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le restan. Lo anterior es sin perjuicio de poder perseguir la ejecución del



deudor sobre sus bienes, en conformidad con el Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil.

**Artículo Noveno:** Los títulos de acciones contendrán las menciones señaladas en el Reglamento de Sociedades Anónimas. La suscripción de las acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados, se harán en la forma dispuesta por dicho Reglamento.

### **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Décimo:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, que podrán o no ser accionistas.

**Artículo Undécimo:** El Directorio durará un período de 3 años en sus funciones al final del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos.

**Artículo Duodécimo:** Las sesiones del Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

**Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora predeterminada por el Directorio y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la sesión sin calificación previa.

**Artículo Décimo Cuarto:** La citación a sesiones extraordinarias se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante por carta certificada, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores.

**Artículo Décimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia escrita en un libro de actas bajo la firma de los miembros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello y del hecho que la provoca. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán ejecutar los acuerdos a que ella se refiere. Si algún Director quisiera salvar su

responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en la propia acta de su reserva u oposición, debiendo darse cuenta en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

**Artículo Décimo Sexto:** El Directorio en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. El Presidente lo será del directorio, de las Juntas y de la Sociedad. En su ausencia presidirá las sesiones el Vicepresidente en carácter de Presidente accidental.

**Artículo Décimo Séptimo:** Los Directores recibirán remuneración por sus funciones, la que será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

**Artículo Décimo Octavo:** El Directorio de la sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las Leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo Décimo Noveno:** Las funciones de Director son indelegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**Artículo Vigésimo:** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Convocar a sesiones al Directorio conforme a estos Estatutos; c) Firmar las escrituras y documentos que exigiera el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, cuando expresamente no se hubiera designado otra persona para hacerlo, y d) En general, desempeñar las demás funciones que le confieren estos Estatutos y las que el Directorio estime conveniente conferirle.

#### **TÍTULO CUARTO.- DE LA GERENCIA.**

**Artículo Vigésimo Primero:** La sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará las atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Al Gerente General corresponderá: a) Realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio, de las Juntas de Accionistas, a las Leyes y Reglamentos y a estos Estatutos; b) La representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe un Secretario

Especial; d) Vigilar la contabilidad de la sociedad; e) Proponer al Directorio el nombramiento del personal y empleados de la sociedad, y f) En general, ejercer las atribuciones que le señalan estos Estatutos y las que el Directorio le confiera. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o en parte las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte.

## **TÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa auditora externa regida por el Título XXVIII de la Ley número 18.045 con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo éste informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TÍTULO SEXTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas que serán Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Los avisos a citación deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Juntas Extraordinarias, las materias a ser tratadas en ellas. Los avisos de la segunda citación a Junta deberán cumplir con todos los requisitos señalados en este artículo y sólo podrán publicarse una vez hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derecho de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la respectiva Junta. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona por el total de las acciones de las cuales sean titulares a la fecha de cierre del Registro de Accionistas. Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación

de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

**Artículo Vigésimo Octavo:** El poder que se otorgue debe cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Los poderes otorgados para una Junta que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria o suspensión dispuesta por el Directorio o la Superintendencia, valdrán para la que se celebre en su reemplazo, siempre que en ésta se traten las mismas materias y se realice dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha fijada para la Junta no efectuada.

**Artículo Vigésimo Noveno:** En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante, por acuerdo unánime, se podrá acordar omitir la votación y proceder a elegir por aclamación.

**Artículo Trigésimo:** Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; Trece) Las demás que señalen estos Estatutos; Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Quince) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis, y Dieciséis) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación,

prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

**Artículo Trigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes y omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**Artículo Trigésimo Segundo:** En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. Además, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la empresa de auditoría externa, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para las Juntas de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo expresado es sin perjuicio que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías superiores.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y el reparto de dividendos. El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo a la medianoche del quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. Los dividendos devengados que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos precedentemente, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período; Tres) Elegir y

revocar a los miembros del Directorio, liquidadores y fiscalizadores de la administración; Cuatro) Oír la cuenta que debe dar el Presidente cuando algún Director hubiere dejado testimonio en el acta de su oposición a cierto acuerdo adoptado por el Directorio, y Cinco) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Lo expresado es sin perjuicio que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías superiores. Cuando una Junta Extraordinaria debe pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

**Artículo Trigésimo Sexto:** Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o la división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley N° 18.046; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y Seis) Las demás materias que por la Ley o estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien certificará que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

## **TÍTULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y UTILIDADES.**

**Artículo Trigésimo Séptimo:** El ejercicio social comprenderá el período que va desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Trigésimo Octavo:** Al final de cada ejercicio social se confeccionará un balance general con un estado de ganancias y pérdidas y un inventario de las existencias de la sociedad.

**Artículo Trigésimo Noveno:** Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o convenirse no efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado por la

mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, se capitalice, previa reforma de estos Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o se destine al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

## **TÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo Cuadragésimo**: La sociedad se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o estos Estatutos y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

**Artículo Cuadragésimo Primero**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres personas designadas en Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Dicha comisión designará a uno de ellos presidente, el que representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y sus acuerdos serán tomados con votos de dos de ellos. Tendrá el plazo de tres años para cumplir sus funciones y gozará de las facultades propias del cargo más las conferidas por la Junta, la que podrá revocar el mandato conferido. Las funciones de la comisión liquidadora no son delegables.

## **TÍTULO NOVENO.- DEL ARBITRAJE.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo**: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, cada uno designado por cada parte en conflicto. Estos árbitros arbitradores fallarán en única instancia, sin forma de juicio y estarán revestidos de las más amplias facultades no procediendo contra su fallo recurso alguno. Si entre los árbitros designados no existiere acuerdo sobre la materia en conflicto, podrán ellos mismos designar un tercer árbitro quien estará revestido de iguales atribuciones. El nombramiento del tercer árbitro arbitrador sólo podrá recaer en un abogado que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por un lapso no inferior a dos años.

## **TÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo Cuadragésimo Tercero**: En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las de su Reglamento.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio**: Suscripción y pago del capital. El capital social será la suma de 1.217.072.711.408 pesos, moneda de curso legal, dividido en 6.227.590.953 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, las que se encuentran suscritas y pagadas, y por suscribir y pagar, de la siguiente forma:

a) 970.340.044.741 pesos, moneda de curso legal, dividido en 3.647.576.856 acciones, íntegramente suscritas y pagadas;

b) 16.732.666.667 pesos, moneda de curso legal, dividido en 93.527.611 acciones de pago, correspondientes al 10% del primer aumento de capital aprobado en la junta extraordinaria de accionistas de fecha 2 de octubre de 2013 y que serán destinadas para planes de compensación que el directorio elabore para trabajadores de la Sociedad o sus filiales mediante un programa de opciones para la suscripción de acciones de la Sociedad, conforme al artículo 24 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante denominado también el “Plan de Compensación Uno”), todo ello en los términos y condiciones aprobados en dicha Junta, los cuales se dan por reproducidos uno a uno en este acto, para todos los efectos que sean pertinentes. El valor de las acciones del Plan de Compensación Uno deberá ser enterado en pesos, moneda de curso legal, ya sea en dinero efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos de inmediata disponibilidad. El directorio quedó facultado para fijar los términos y condiciones de colocación de estas acciones. Las acciones del Plan de Compensación Uno deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 2 de octubre de 2018. Se deja constancia que la junta extraordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 2014: (i) ratificó dicho primer aumento de capital en lo que respecta a la parte pendiente de colocación, esto es, respecto del Plan de Compensación Uno; y dio por íntegramente reproducidos uno a uno en el acto de dicha Junta, los términos y condiciones de dicho primer aumento de capital, para todos los efectos que fueren pertinentes; y ii) facultó al directorio para efectuar la fijación del precio de colocación de las citadas 93.527.611 acciones, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente. En todo caso, dicho precio de colocación no podrá ser inferior a \$161,0155 por acción. En el ejercicio de esta facultad, el directorio no quedó sujeto a plazo alguno, salvo el plazo máximo de colocación de estas acciones que vence el 2 de octubre de 2018;

c) \$230.000.000.000, dividido en 2.486.486.486 acciones de pago correspondientes al aumento de capital aprobado por los accionistas en la junta extraordinaria de accionistas de fecha 30 de diciembre de 2015, las que deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo de 3 años contado a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando el Directorio ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. Dichas acciones serán pagadas al contado al momento de suscribirse las acciones, en dinero efectivo, vale vista, cheque, transferencia electrónica o mediante cualquier otro medio o instrumento bancario de inmediata disponibilidad.”

---

Certifico que el texto que antecede, corresponde al texto de los estatutos sociales de SMU S.A., debidamente refundidos y actualizados a esta fecha.

Santiago, 15 de abril de 2016



Marcelo Gálvez  
Gerente General  
SMU S.A.